

Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica



Benemérita  
Imprenta Nacional  
Costa Rica

## ALCANCE N° 19 A LA GACETA N° 21

Año CXLVI

San José, Costa Rica, lunes 5 de febrero del 2024

6 páginas

**PODER LEGISLATIVO  
LEYES**

**PODER EJECUTIVO  
ACUERDOS**

# **PODER LEGISLATIVO**

## **LEYES**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 236 Y 240 DE LA LEY 9078, LEY DE TRÁNSITO  
POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL,  
DE 4 DE OCTUBRE DE 2012**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 10431**

**EXPEDIENTE N.º 22.588**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 236 Y 240 DE LA LEY 9078, LEY DE TRÁNSITO  
POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL,  
DE 4 DE OCTUBRE DE 2012**

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 236 de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012. El texto es el siguiente:

Artículo 236- Vehículos oficiales del Estado

Los vehículos oficiales del Estado están sujetos a las limitaciones de esta ley.

Todos los vehículos del Estado, sus instituciones centralizadas y descentralizadas y los gobiernos locales deben llevar una placa especial que los identifique con el ministerio o la institución a la que pertenecen. Asimismo, deberán rotularse con los respectivos distintivos institucionales, de conformidad con lo que se establezca reglamentariamente, a excepción de los vehículos de uso discrecional, semidiscrecional, los vehículos policiales y los destinados a la seguridad e investigaciones dirigidas a garantizar la preservación y salvaguarda de bienes y derechos del patrimonio de entes y órganos públicos, contra acciones dolosas o delictivas de funcionarios o de terceros.

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 240 de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012. El texto es el siguiente:

Artículo 240- Vehículos de uso policial, los de servicios de seguridad, prevención y emergencia y de investigación

Comprende los vehículos usados por los cuerpos de policía de Presidencia, ministerios de Seguridad Pública, Gobernación y Policía, Justicia y Paz, Obras Públicas y Transportes, y Hacienda, municipalidades y el Organismo de Investigación Judicial, así como los vehículos del Cuerpo de Bomberos y la Comisión Nacional de Emergencias. Igualmente, se incluirán, dentro de esta categoría, los vehículos que utilicen la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República, y los utilizados por los entes y órganos de la Administración Pública en cumplimiento de sus funciones, deberes y competencias permanentes de control interno, para asegurar, preservar, prevenir y salvaguardar bienes y derechos de su patrimonio y, en su caso, reprimir y sancionar acciones dolosas o delictivas de funcionarios o de terceros.

Se autoriza a las instituciones indicadas en el párrafo anterior para que, ante declaratoria de inservibles, desecho, desuso o pérdida total de sus vehículos, soliciten la desinscripción del bien ante el Registro Nacional, aportando únicamente la declaratoria, las respectivas placas y el dispositivo de identificación del Registro Nacional y exonerándose del resto de requisitos señalados en la ley o en los reglamentos. Una vez realizada la descripción, la institución respectiva deberá informar, al Ministerio de Hacienda, sobre el bien sometido a la desinscripción.

La institución respectiva elaborará un reglamento especial para la aplicación de lo contenido en el presente artículo.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-  
dos mil veintitrés.

Aprobado a los siete días del mes de diciembre del año

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez

María Marta Carballo Arce  
**Segunda secretaria**

Manuel Esteban Morales Díaz  
**Segunda secretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Luis Esteban Amador Jiménez.—1 vez.—( L10431 - IN2024840131 ).

# PODER EJECUTIVO

## ACUERDOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo **431** – P

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política, 47 inciso 3° de la Ley No. 6227 denominada Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley No 10427 “Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024”, publicada en La Gaceta No. 229 de fecha 11 diciembre de 2023, Alcance Digital No. 245, el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, reformado mediante Resolución R-DC-00102-2022 de 4 de octubre de 2022, publicada en La Gaceta No. 206 del 28 de octubre de 2022 y la Directriz O23-P del 03 de agosto de 2023, publicado en La Gaceta No. 154 del 24 de agosto de 2023.

#### Considerando

1. Que, en la ciudad de Antigua, Guatemala, se llevará a cabo la “37ª Reunión de Gobernadores del Istmo Centroamericano y la República Dominicana”, los días del 05 al 06 de febrero de 2024, organizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
2. Que mediante correo electrónico de fecha 24 de octubre de 2023, el señor Tomás Bermúdez, Gerente General del Departamento de Países del CID del Banco Interamericano de Desarrollo, remitió invitación al señor Nogui Acosta Jaén en su condición de Ministro de Hacienda, a fin de que participe en la actividad indicada en el considerando anterior.
3. Que mediante oficio MH-DM-OF-0022-2024 de fecha 12 de enero de 2024, se solicitó la aprobación de este Despacho para que el señor Acosta Jaén, en calidad de Gobernador por Costa Rica, participe de ese evento, autorización que fue otorgada mediante correo electrónico de fecha 23 de enero de 2024, dada la relevancia de su asistencia al mismo.
4. Que, en caso de que dicho servidor requiera acceder los servicios tecnológicos del Ministerio de Hacienda por motivos laborales; debe realizar el trámite necesario ante la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicación, mediante la herramienta MS EnLínea, en la dirección <https://mesadeserviciostic.hacienda.go.cr/enlínea/usuario/> o desde TEAMS con el operador Virtual Aranda Virtual Agent, según los procedimientos que al efecto dispone dicha Dirección.

Por tanto,

### Acuerda

Artículo 1°. – Autorizar al señor Nogui Acosta Jaén, Ministro de Hacienda, portador de la cédula de identidad número 1-703-787, para que viaje a la ciudad de Antigua, Guatemala y participe en la “37ª Reunión de Gobernadores del Istmo Centroamericano y la República Dominicana” que tendrá lugar los días del 05 al 06 de febrero de 2024, organizado por el BID.

Artículo 2°. – Los gastos del señor Acosta Jaén por concepto de tiquetes aéreos, hospedaje y alimentación serán financiados por el BID. El costo del seguro de viaje será liquidado por el Ministerio de Hacienda, disponiendo para tal efecto la Subpartida 1.06.01 “Seguros”, correspondiente a la actividad presupuestaria 13200-04 “Actividades Centrales, Apoyo Administrativo y de Gestión”, por el monto de \$150.00 (ciento cincuenta dólares). Cualquier otra eventual erogación que se presente producto de la participación en dicha actividad y que no sea cubierta por esa organización, será asumida por el participante.

Artículo 3°. – Nombrar como Ministra a.i. del Ministerio de Hacienda a la señora Priscilla Adriana Zamora Rojas, portadora de la cédula de identidad número 1-1376-447, Viceministra de Ingresos, a partir de las 00:00 horas del 04 de febrero de 2024 hasta las 12:00 horas del 07 de febrero de 2024.

Artículo 4°. – El señor Acosta Jaén, deberá rendir un informe de la actividad descrita dentro de los ocho (08) días posteriores a su regreso, de conformidad con las directrices emitidas.

Artículo 5°. – El presente acuerdo rige a partir de las 00:00 horas del 04 de febrero de 2024 hasta las 12:00 horas del 07 de febrero de 2024.

Dado en la Presidencia de la República a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—O. C. N° 4600085143.—Solicitud N° 001-2024.—  
1 vez.—( IN2024840120 ).